

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 21 de septiembre de 2020 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 2 de octubre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de septiembre de dos mil veinte

Auto interlocutorio	1143
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	MILKHAR ARLEY CAMPAÑA MARTÍNEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00623 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** y en contra de **MILKHAR ARLEY CAMPAÑA MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L. (\$41.436.863)** por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré N°3448988.
- b.** Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 6 de agosto de 2019, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO¹, portadora de la tarjeta profesional número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme al poder conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, previo a proceder a autorizar a los dependientes nombrados en el acápite de la demanda para actuar en el presente proceso, se deberá acreditar la calidad de abogados o de estudiantes de derecho.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo (original) materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b8bbecb5e167d7c824898a4238fdbb7510146cdaea84741a6de
c06f3264162c

¹ Correo electrónico: juansaldarriaga@staffintegral.com

Documento generado en 02/10/2020 02:23:04 p.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 055 (E)** Hoy **5 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.